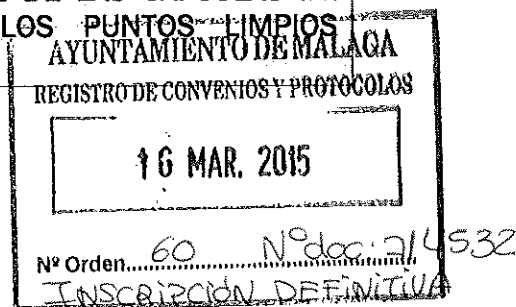


CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA Y NESTLÉ ESPAÑA, S.A PARA LA RECOGIDA Y EL RECICLAJE DE LAS CÁPSULAS DE PLÁSTICO Y ALUMINIO DE CAFÉ PROCEDENTES DE LOS PUNTOS LIMPIOS MUNICIPALES

REUNIDOS

En Málaga, el 10 de febrero de 2015



De una parte: **D. Raúl Jiménez Jiménez** en calidad de Concejal Delegado del Área de Medio Ambiente y Sostenibilidad del Ayuntamiento de Málaga, CIF [REDACTED] (Resolución dictada por la Alcaldía Presidencia de fecha 16 de mayo de 2013, sobre la Estructura Municipal y Contenido de las Áreas de Gobierno), y en habilitación de la encomienda de firma dispuesta por la Ilustrísima Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 20 de junio de 2014.

De otra parte: D. Sergio Pascual Ródenas actúa en calidad de apoderado de NESTLÉ ESPAÑA, SA, C.I.F. [REDACTED] y domicilio en Av. Países Catalanes, 25 al 51 de Esplugues de Llobregat (Barcelona). Constituida con la denominación Sociedad Nestlé, Anónima Española de Productos Alimenticios en escritura otorgada el 17 de septiembre de 1920 ante el Notario de Barcelona D. Antonio Gallardo y Martínez bajo nº [REDACTED] de su protocolo, adoptada su actual denominación en escritura otorgada el 15 de diciembre de 1994 ante el Notario de Barcelona D. Modesto Ventura Benages bajo nº [REDACTED] de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo [REDACTED], folio [REDACTED], hoja nº [REDACTED].

Las partes intervienen en la respectiva representación que ostentan y se reconocen la capacidad legal necesaria para formalizar el presente Convenio y, en consecuencia:

MANIFIESTAN

Primero.- Que la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados establece en el apartado 4 de su artículo 21 relativo a la recogida, preparación para la reutilización, reciclado y valorización de residuos que *"las Entidades Locales habilitarán espacios, establecerán instrumentos o medidas para la recogida separada de residuos domésticos y en su caso, comerciales a los que es preciso dar una gestión diferenciada bien por su peligrosidad, para facilitar su reciclado o para preparar los residuos para su reutilización"*.

Segundo.- Que NESTLÉ ESPAÑA, S.A comercializa las cápsulas de plástico Nescafé Dolce Gusto y distribuye las cápsulas de aluminio Nespresso y realiza la gestión de su tratamiento con las empresas BURÉS S.A. (que tiene el código de gestor residuos autorizado por la Agencia Catalana de Residuos. Código E-224.96) y TRADEBE (que tiene el código de gestor de residuos autorizado por la Agencia Catalana de Residuos. Código E-707.00).

Tercero.- Que las partes manifiestan su voluntad de establecer cauces de colaboración que permitan disponer de las mejores condiciones para la recogida y reciclaje, en general, de todas las cápsulas de plástico y aluminio de café.

En virtud de lo expuesto, ambas partes suscriben el presente Convenio, de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. NESTLÉ ESPAÑA, SA se compromete a retirar y tratar, sin ninguna limitación y de forma gratuita, las cápsulas monodosis de plástico y de aluminio recogidas por los puntos limpios fijos que el Ayuntamiento tiene instalados en la ciudad de MÁLAGA, según listado que se incluye como **Anexo I**. Dicha recogida se llevará a cabo en cada uno de los puntos limpios por las empresas que decida NESTLÉ ESPAÑA, S.A., de la forma y con la periodicidad que asimismo determine.

Segunda. NESTLÉ ESPAÑA, S.A. de forma gratuita, pondrá a disposición del Excmo. Ayuntamiento de Málaga:

- 
- 2 contenedores de 120 litros de capacidad (un contenedor para cápsulas de aluminio y un contenedor para cápsulas de plástico) para ser instalados en los citados puntos limpios.
 - 2 Box de 10 litros para la unidad móvil. También proporcionará bolsas para ser colocadas en los contenedores y depositar las cápsulas de los mismos, así como para ser transportadas.

Tercera. Será por cuenta de NESTLÉ ESPAÑA, S.A., el mantenimiento y la reposición (por rotura, robo, etc.) de los contenedores o box suministrados.



Cuarta. El presente acuerdo tendrá una duración inicial de un año. Transcurrido dicho período, el convenio se entenderá sucesivamente prorrogado por iguales plazos de no manifestar ninguna de las partes su voluntad en contra al menos un mes antes de la expiración de cualquiera de las anualidades.

Quinta. NESTLÉ ESPAÑA, S.A., o su subcontratista, tendrá que coordinar las normas de seguridad en materia de prevención de riesgos, el Ayuntamiento facilitará la entrada en los puntos limpios a fin de que procedan a la retirada de las cápsulas arriba indicadas.

Sexta. Cualquier modificación que hubiera que introducir en este convenio que obedezca a la libre voluntad municipal, a modificaciones derivadas de la voluntad de NESTLÉ ESPAÑA, S.A. o venga impuesta por modificaciones en la normativa laboral, técnica o medioambiental vigente, deberá llevarse a cabo previo acuerdo entre las partes sobre plazos y alcance.

Séptima. Cualquier notificación entre las partes relacionada con la modificación, interpretación o ejecución del presente Convenio, con excepción de aquellas que tengan que realizarse por vía telemática, deberá realizarse por escrito y por correo certificado con acuse de recibo o burofax, o por cualquier otro método que garantice su fehaciencia, incluido el correo electrónico, dirigido a las personas que a continuación se designan y en el domicilio que asimismo señala, que podrán ser modificados previa notificación por el mismo medio.

Octava. Las partes señalan para cualquier notificación, judicial o extrajudicial, los domicilios siguientes, comprometiéndose a notificar a la otra parte cualquier modificación de los mismos:

Excmo. Ayuntamiento de Málaga-Área de Medio Ambiente y Sostenibilidad
Pza. Del General Torrijos nº 2
29007 Málaga

D. Sergio Pascual Ródenas
NESTLÉ ESPAÑA, SA
Av. Països Catalans, 33-49
08950 Esplugues de Llobregat (Barcelona)

Novena. Este convenio entrará en vigor en la fecha del encabezamiento y tiene una duración de un año con prórrogas tácitas de esta misma duración.



Décima. El convenio se extinguirá por cumplimiento o por resolución de acuerdo con las causas siguientes:

1º Por transcurso del plazo fijado para su duración, siempre que no se haya producido su prórroga de acuerdo con lo establecido en la cláusula tercera.



2º Por voluntad unilateral de cualquiera de las partes, comunicada a la otra con una antelación mínima de tres meses a la fecha prevista de resolución.

3º Por incumplimiento de las obligaciones asumidas y derivadas de él por alguna de las partes.

4º Por cualquiera otra causa prevista en la normativa vigente.

Undécima. NESTLÉ ESPAÑA, SA podrá subcontratar a otra compañía para cumplir las obligaciones reguladas en este convenio, así como ceder su posición jurídica en este acuerdo a favor de otra compañía de su grupo económico.

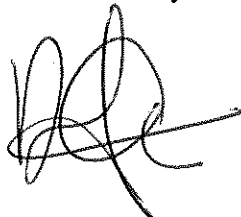
Duodécima. Toda la información, ya sea comercial, técnica, industrial, económica, contable o de cualquier otro tipo, comunicada de cualquier otra forma y proporcionada por cualquiera de las partes a la otra con ocasión o motivo de la ejecución y desarrollo de las actividades y prestaciones previstas en este convenio, e independientemente de si ha sido expresamente señalada o no como confidencial, será considerada a todos los efectos con tal carácter de confidencialidad.

Ambas partes se reservan el derecho de hacer pública la existencia del presente convenio cuando resulte conveniente para sus intereses, y sin que ello permita facilitar información sobre datos confidenciales de la otra parte. En todo caso, deberán mantener la máxima confidencialidad sobre los términos y condiciones del convenio, tanto durante la vigencia del mismo, como con posterioridad a su terminación.

Decimotercera. Naturaleza administrativa y jurisdicción competente.

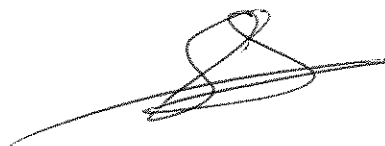
El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, siendo competente la Jurisdicción Contenciosa Administrativa para conocer las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse en su aplicación, quedando expresamente excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. No obstante ello, los principios que inspiran la citada Ley serán de aplicación para la resolución de las dudas y lagunas que pudieran plantearse.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA
El Concejal Delegado del Área de
Medio Ambiente y Sostenibilidad



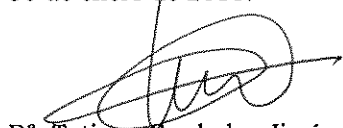
Fdo.: Raúl Jiménez Jiménez

NESTLÉ ESPAÑA, S.A



Fdo.: Sergio Pascual Ródenas

DILIGENCIA: Se extiende para hacer constar que el presente convenio es conforme con la aprobación efectuada por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 30 de enero de 2015.



Dª. Tatiana Cardador Jiménez
Staff de Medio Ambiente

ANEXO I

Punto limpio fijo en polígono Guadalhorce (C/ Hermanas Bronte nº 85)
Punto limpio móvil

A handwritten signature or mark, possibly a stylized 'M' or 'B', located on the left side of the page.